

DESEMPLEO Y MIGRACIÓN: DESIGUALDADES LABORALES DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

PONENCIA

Sagrario Feliz de Cochón

I. Introducción.....	767
II. Antecedentes respecto a la protección del trabajo.....	768
III. Análisis de casos.....	771
IV. Conclusión.....	775

Introducción

La debacle económica ocurrida en los principales mercados internacionales, tanto en Asia, Europa y en América, sobre todo en los Estados Unidos, junto a los cambios en el área económica en los años 2008-2011, han ocasionado que la población trabajadora, tanto nativa como la extranjera, hayan cambiado sus patrones laborales (haciendo a veces demandas y concesiones) incluso a solicitud de los empleadores, lo cual contrasta con legislaciones nacionales, con pactos y acuerdos internacionales así como con principios de derecho internacional (*ius cogens*).

Philippe Bocquier¹ cuestionaba si: “no debería reconocerse la libertad internacional de movimiento como un derecho humano”.

Datos presentados por el Informe de Movilidad Humana (2011) ofrecen un panorama real y dramático, al señalar: “Los gobiernos insisten a menudo en la necesidad de una mayor protección para sus trabajadores emigrados a países ricos, pero no ofrecen la misma protección a los que acogen en su mismo país”, clara señal de la paradoja que representan para todos los estados (sean de acogida o de origen).

En casi todas las constituciones reconocidas como modernas se consagra el derecho al empleo, la seguridad en el empleo, las garantías laborales y los derechos de los trabajadores en su más amplia concepción. Todo lo cual ilustra que el desarrollo

¹ Profesor de la Universidad de Lovaina en Bélgica; *Los procesos de migración y urbanización*, 19 Revista Correo NE 16 (2010).

está ligado a las concesiones para los trabajadores y que debe existir armonía entre la industria de empleo y la economía.

La protección constitucional del empleo ha garantizado, ya sea a nivel privado, público o de instituciones no lucrativas, la protección en aspectos tales como maternidad, jornada laboral, no labores en días feriados, pago de horas extras, prestaciones en casos de despido injustificado, seguros de salud, seguros por incapacidad, etc.

A su vez, muchos países no sólo le ofrecen a sus nacionales el acceso a estos beneficios y a seguros médicos aún estando en el extranjero (como lo es el caso de seguridad social en Francia), sino que también ofrecen seguros médicos y de vida, pensiones por incapacidad, desempleo y retiro. Mientras que otros países hacen exclusión del inmigrante en status irregular.²

Sin embargo, no basta con tener normas adjetivas para la protección laboral. Esto resulta una utopía cuando se analizan los casos en diversos países, en lo relativo a la seguridad laboral de los trabajadores inmigrantes.

La forma en que la crisis afecta el Derecho del trabajo y las tasas de empleo, desempleo y subempleo, nos hacen cuestionarnos, de qué manera impactan las normas de Derecho nacional (interno) o la forma en que el Derecho Internacional y sus normas de carácter universal, tienen permanencia o validez frente a la crisis.

Los mexicanos “chicanos” en Estados Unidos, los árabes en Europa³, los inmigrantes de Europa del Este en Europa Central, rechazados pero utilizados, y los españoles en Francia, son algunos ejemplos de grupos rechazados o marginados a través de la historia.

Por ser la autora dominicana, huelga decir que se analizará el caso de la mano de obra haitiana en República Dominicana. Pero iremos más allá al cuestionar las desigualdades en el trato laboral de los inmigrantes en países de Europa y de América, identificando sus contrastes y coincidencias.

II. Antecedentes respecto a la protección del trabajo.

La igualdad y trato en el empleo u ocupación constituyen uno de los enunciados del texto de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) de 1919.⁴ La Conferencia de la OIT del 1938 establecía que los Estados miembros debían cumplir dicha Constitución.

² En República Dominicana la Ley de seguridad social requiere que para inscribirse en la seguridad social debe tenerse una cedula dominicana. Art. 5 de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001. Dicha ley contempla dentro de los beneficiarios, para las prestaciones y afiliación, al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), a todos los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional, así como a los dominicanos residentes en el exterior, y excluye a los inmigrantes ilegales.

³ Los árabes que entraban a Europa y sufrían un discrimen aunque este no fuera oficial, y hoy la crisis de Medio Oriente son rechazados y vilipendiados al entrar por Italia para acceder al antiguo continente.

⁴ Constitución de la Organización Internacional de Trabajo, Preámbulo.

Asimismo, la Declaración de Filadelfia del 1944 señalaba la igualdad de oportunidades de todos, sin importar credo, raza, etc.⁵ En 1951, el Convenio sobre igualdad y remuneración, y la recomendación sobre igualdad establecía las premisas contra el discrimen laboral. Apoyaba la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres en un trabajo de igual valor (Convenio 100, y Recomendación 90, 1951).⁶ Esta declaración aplica a todos los trabajadores y a todas las formas en que aplica la remuneración ya sea en salario, sueldo, especie, o de cualquier otra forma en que se dé la remuneración al empleado.

En 1958, el Convenio sobre discrimen en el empleo y ocupación y la recomendación sobre discrimen, ampliaban el concepto.⁷ Posteriormente, en 1998, la Declaración de OIT reafirma como principio de la OIT la eliminación del discrimen en materia de empleo y ocupación.⁸

Además de las normas de Derecho Internacional, la mayoría de los Estados han previsto en sus Cartas Magnas la protección laboral, sea del ciudadano nacional o del inmigrante, al prohibir toda forma de discrimen por razón de sexo, etnia, o credo, entre otras.

Por ejemplo, La Constitución de los Estados Unidos, en su octava enmienda establece: “Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto”.⁹ La Constitución Mexicana de 1917 establece la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo, con lo cual se establece la protección la libertad laboral de todos ante el Estado mexicano.¹⁰

Por su parte, la Constitución de Costa Rica plantea en sus artículos 56-59, relacionados con la igualdad laboral, la paga de un salario, los descansos entre jornada, la jornada semanal, las horas extras, etc. aspectos innegociables, en materia laboral.¹¹ La Constitución de la Republica Dominicana establece en sus Artículos 60-62 las

⁵ Declaración de Filadelfia de 1944.

⁶ Convenio sobre Igualdad de Remuneración, (1951), Appl. 22.100.

⁷ Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), (firmado el 25 de junio de 1958), C11 1958.

⁸ Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, (firmado el 9 de junio de 1998), CIT 86.

⁹ Const. E.E.U.U. Enmienda XIII.

¹⁰ Const. México, Art.5.

¹¹ Constitución de Costa Rica, Art. 56.- “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo”.

Art. 57.- “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia. La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley”.

Art. 59.- “Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso”.

garantías y libertades laborales de los ciudadanos y habitantes del territorio dominicano. El Artículo 60 establece el derecho de los individuos a la seguridad social, en un régimen escalonado que concluye con el subsidio estatal, por el cual todos los habitantes del territorio dominicano –no los nacionales–tendrán la cobertura dentro del sistema.¹² El Código de Trabajo Dominicano a su vez (principio VII), la equidad de género (principio X), la protección de los derechos del trabajador y la irrenunciabilidad de estos (principio V y XII).¹³

De igual modo, la Republica Dominicana ha ratificado en los Convenios de la OIT la igualdad de trato entre trabajadores nacionales y extranjeros en caso de accidente laboral (número 19)¹⁴, el trabajo forzoso u obligatorio (número 29),¹⁵ la libertad sindical (número 87)¹⁶, la igualdad laboral hombre-mujer (número 100)¹⁷ y la protección del salario (número 95)¹⁸ entre otros.

En los últimos tiempos se observa un cambio en las migraciones, específicamente en los grupos de profesionales. Estas migraciones por no provenir de sectores deprimidos, pasan a ocupar posiciones los nacionales “creando una presión estrechamente vinculada a la incapacidad de los estados de saber que políticas aplicar”.¹⁹ La mayoría de estos inmigrantes no exceden los 35 años y son inmigrantes debido a factores económicos. A su vez seleccionan puestos sedentarios y esto hace que los nativos sientan prurito frente a esos extranjeros que les quitan los puestos que ellos entienden que se merecen. Esta migración se compone principalmente de personas intelectuales y un ejemplo de ello es la diáspora dominicana en Estados Unidos y los haitianos en Estados Unidos, Canadá y Francia.

¹² Const. República Dominicana, Art. 26.. El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia: 1) El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo; 2) Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarles a trabajar contra su voluntad; 3) Son derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal; 4) La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser compatible con los principios consagrados en esta Constitución y las leyes; 5) Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de proteger al trabajador o trabajadora;

¹³ Código de Trabajo, Ley Núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992, principios fundamentales.

¹⁴ Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, (firmado el 10 de junio de 1925), C17 1925.

¹⁵ Convenio sobre el trabajo forzoso, (firmado el 28 de junio de 1930), C29 1930.

¹⁶ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, (firmado el 9 de Julio de 1950), C87 1950.

¹⁷ Convenio sobre igualdad de remuneración, (firmado el 29 de junio de 1951), C100 1951.

¹⁸ Convenio sobre la protección de trabajo, (firmado el 7 de enero de 1949), C95 1949.

¹⁹ Laurent de Boeck, Revista Correo, No. 19.

III. Análisis de casos

1-Caso Europeo

En Europa, la Directiva de Retorno 2008/115/CE contempla aspectos relacionados a la inmigración ilegal en Europa. Según algunos expertos, como Manfred Weber, diputado del parlamento Europeo, esto debía implementarse antes de que finalizara el año 2011. La directiva fue presentada por la *Comisión Europea* en 2005 y aprobada por el Parlamento 3 años más tarde, siendo debatida tanto por conservadores como por liberales, ante la crisis que arropa a Europa relacionada con la banca, el sector inmobiliario y los empleos en toda la región

a) España

España, cuestionada por ser la entrada de los inmigrantes legales e ilegales en toda Europa y por las facilidades que les ofrecía, es parte del problema en Europa. Allí, los ecuatorianos (antes motivados a ingresar inclusive sin la visa correspondiente) junto a otros grupos de inmigrantes, muchos deportados, repatriados y beneficiados de planes de retorno presentan matices que más adelante mencionaremos.

En el estado ibérico, se estima que en el 2010 había sobre 4 millones de casos de desempleados, lo cual es importante resaltar toda vez que luego de los Estados Unidos, España es el principal destino y la puerta de entrada de los inmigrantes de América. En el 2003 se propuso la política del Retorno voluntario o “Plan Corbacho” del 2005, en donde hasta marzo 2011, se habían repatriado unos 23,500 inmigrantes.²⁰ Este plan implementado a partir del 2008, presuponía que unos 100,000 inmigrantes se acogerían a esta propuesta. No obstante los resultados no alcanzaron sus expectativas. El propósito de dicha propuesta fue beneficiar presuntamente a los inmigrantes extracomunitarios residentes en España, cuyos países de origen tengan firmado un acuerdo bilateral relacionado a la seguridad social. Además, esta propuesta perseguía que estos inmigrantes, retornaran a sus países y durante un periodo de 3 años no regresaran..

Estos inmigrantes debían entregar sus permisos de residencia y trabajo a cambio de una prestación económica del 40 % de prestaciones y el 60% en los países de origen. Los inmigrantes a los que supuestamente iría dirigida esta propuesta eran aquellos desesperanzados por la falta de empleos en la industria hotelera y en las áreas de construcción o agricultura, aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad, a las que están en situación de paro y a las que podrían emprender proyectos productivos en su país de origen.

²⁰ Por el apellido del anterior ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho.

b) Francia

En Francia, encontró su corolario con los Gitanos en Francia por el presidente Nicolás Sarkozy. Los ciudadanos de origen musulmán fueron además los que confrontaron las desigualdades en las recientes protestas en Francia, debido a las desigualdades sociales y la falta de oportunidades por origen étnico. También se han realizado en el país Galo, pactos sociales a través de acuerdos sindicatos-patronos en los cuales los trabajadores, para evitar el paro, han preferido laborar la mitad de la jornada y que otro grupo de trabajadores labore el resto de la jornada y con ello preservar los empleos y la consabida estabilidad laboral.

Son conocidos otros casos en los cuales los trabajadores han consensuado ganar menos, pero permanecer en los trabajos. En este sentido, somos de opinión que este asunto es parte del problema sobre el cual hay que reflexionar.

Pero, en el tema de la migración por empleos, se han planteado aspectos resalta- bles. Han habido peticiones de los trabajadores nacionales, que al igual que ha ocurrido en los Estados Unidos y en España, éstos demandan que se deje de contratar a los inmigrantes (con esto entendemos que están hablando de los inmigrantes en situación irregular) como una forma de que si los empleos se reducen, sean contratados solo los nacionales, o más bien los que estén en situación de legalidad.

La demanda de empleos es cada vez más apremiante, y esto hace que los empleados o trabajadores hagan una serie de concesiones, y que los patronos tomen ventaja de esta situación. En Europa central se emplean muchas personas, de la Europa del Este que pueden circular libremente sin necesidad de visados, quienes a su vez trabajan por el 50% de lo que se les pagaría a un nacional del país, en donde laboran.²¹

c) Caso Estados Unidos-México

En México la oferta de empleos ha disminuido como fruto de la crisis global, esto ha producido una baja en el turismo, la gripe AH1 N1 y un impacto en la economía del país. A su vez, el desempleo ha aumentado por el cierre de las maquiladoras e industrias automotrices de los Estados Unidos, ya que muchas de estas compañías tenían un alto porcentaje de empleados foráneos y algunas estaban ubicadas en el territorio mexicano como parte del proceso de relocalización fiscal y de algunos acuerdos empresa-gobierno.

Por su parte, la crisis actual ha tocado de manera directa al estado norteamericano y otros mas se han visto forzados a impulsar y endurecer medidas económicas aumentando los impuestos, haciendo salvataje bancario de grandes multinacionales- cuya explicación política ha sido, la de evitar un desempleo masivo-, reduciendo salarios, cerrando empresas, acogiéndose otras a la bancarrota y creando incentivos

²¹ En Francia el salario mínimo nacional es de 1,200 Euros, y un ciudadano de Rumania puede trabajar por 600.00 Euros, y con pocas demandas laborales.

fiscales, todo ello con el fin de proteger sus economías y retomar el camino de la recuperación.

La penalización dentro del derecho interno de los inmigrantes ilegales²², como el caso de la Ley de Arizona en Estados Unidos y sus consecuencias en otros estados, las propuestas de reforma migratoria del presidente Obama y la radicalización y persecución de los inmigrantes en la frontera de México constituyen algunos ejemplos del tema crisis global-empleos-migración.

Se ha extendido el criterio de que los inmigrantes “les roban empleos”, son una carga para el Estado, tienen otras costumbres, religión y cultura, olvidando que los Estados de la América y algunos de Europa, han surgido de “*eso*” que hoy resulta aberrante, indigno o de menor nivel que los inmigrantes.

La crisis indicada, ciertamente impacta la migración irregular hacia el hermano del Norte ante la falta de oportunidades y el incremento de población que sucede en México.

También en los Estados Unidos, luego de la crisis bancaria y de las aseguradoras y su subsecuente declaratoria en quiebra, de la cual algunas se han ido recuperando con el aval estatal, y la subsecuente declaratoria en quiebra, ha ocasionado pérdida de empleos, despidos masivos y sub-empleos. En el sector automotriz grandes empresas como Chrysler y General Motors no han podido superar su crisis, a pesar de los subsidios multimillonarios ofrecidos por el Gobierno (con los cuales el gobierno se ha convertido en el accionista de más del 50% de algunas empresas: (caso GM en donde supone habrá el cierre de más de 50 subsidiarias y no menos de 20,000 desempleados).

En los Estados Unidos, primer nicho para la migración sur-norte, el Departamento del Trabajo de Estados Unidos dijo que las nóminas registraron un incremento de 244.000 empleos en abril, la mayor ganancia desde mayo de 2010, después de un aumento revisado de 221.000 empleos el mes anterior, con lo cual se superaron las expectativas de Wall Street y mejoró el sentimiento en el mercado accionario.²³ No obstante, en este reporte de incremento de empleos, también se informa que **la tasa de desempleo aumentó de 8,8 a nueve por ciento en marzo (2011) , el primer aumento desde noviembre(2010)**, lo cual refleja ciertamente que el problema del Desempleo aun no está resuelto.

²² Un informe del Consejo Nacional de la Raza (NCLR, el principal grupo hispano de Estados Unidos) reveló que veinte Asambleas legislativas (Congresos estatales), entre ellas 10 controladas por mayorías republicanas, descartaron durante 2011 aprobar leyes migratorias inspiradas en la polémica SB1070 de Arizona.

El reporte “La Estrategia Equivocada: Leyes Estatales Antiinmigrantes en el 2011”, establece que, a partir de la Ley anti-inmigrantes de Arizona SB 1070, 36 estados consideraron adoptar medidas similares, pero temores relacionados al costo de implementación, las amenazas de demandas judiciales y pérdidas comerciales causaron que sólo lo hicieran los estados de Utah, Indiana, Georgia, Alabama y Carolina de Sur. Mas en Univision.com: <http://noticias.univision.com/inmigracion/reforma-migratoria/articulo/2012-01-10/estados-dijeron-no-leyes-antiinmigrantes#ixzz1oRckSGGv>.

²³ Informe del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, <http://spanish.china.org.cn> (accedido el 2 de mayo de 2012).

De hecho algunas normas estatales, ponen a cargo de los inmigrantes en situación irregular atentados al estado, a la salud, la seguridad y la asistencia económica estatal.²⁴

Según Donald Dowling²⁵ hay un moderno contrato social por el cual en casi todos los países los trabajadores hacen concesiones y rebajas en sus pretensiones a cambio del paquete de beneficios, o al menos a cambio de seguridad laboral.

d) Caso República Dominicana

A veces creemos estar retrocediendo en el tiempo o estar en un mundo paralelo. Un ejemplo de ello, ha sido la solicitud formulada hace algunos meses en la Republica Dominicana, por parte del CONEP²⁶, solicitando reformas en las leyes laborales, para rebajar salarios y disminuir otras condiciones y beneficios de los que disfrutaban los trabajadores. Como contrapeso, se han oído de manera muy subrepticia, opiniones de los representantes de los trabajadores, reclamando aumentos salariales (por ejemplo en ocasión de las reuniones del Comité Nacional de salarios, para aumentar el salario mínimo nacional, en donde los patronos solo proponen un 12%).

Al observar la propuesta de los patronos, su alegato es simple y quizás acorde con el momento: de esta manera no habría que tirar a la calle a miles de trabajadores y los empleadores podrían por lo menos mantener a flote sus empresas y no cerrarlas. Esto puede ser verdad parcialmente, pues los precios de los diversos artículos y servicios locales no tienen ningún tipo de ajuste respecto a la misma situación, con lo cual los usuarios y consumidores son los que al final pagan los altos precios, no el empresariado. A esto agregamos que cambiar las condiciones laborales en perjuicio de los trabajadores, bajo la premisa de evitar despidos, violaría la Constitución, el Código de Trabajo y otras normas de Derecho Internacional, obligatorias para la Republica Dominicana, razón por la que se debe ser cauto en la aprobación de medidas de este tipo.

Estos cambios laborales contrastan con las luchas de los trabajadores desde la Revolución Francesa, la Revolución Rusa, las demandas pro-reivindicaciones en los siglos XIX y XX en donde se estableció el derecho a huelga, la duración de la jornada, el periodo de vacaciones, y muchas otras conquistas que habían permanecido estáticas o mejoradas hasta la actualidad, en provecho de los trabajadores.

La indicada crisis de empleos muestra los siguientes aspectos que debemos mencionar:

²⁴ Ordenanza de Nebraska (Neb.) No. 5165: "Whereas The employment of unauthorized aliens in the city harm the health, safety and welfare of US citizens and aliens lawfully present in the united States..."

²⁵ Dowling, Donald, *US Based Multinational employers and the social contract outside the United States*, ABA Journal of Labor and Employment Law, Vol.26, Number 1, pags.77-79 (Fall 2010).

²⁶ CONEP (Consejo Nacional de la Empresa Privada).

- a) La disminución de la migración irregular, pues algunos trabajadores han vuelto a sus países (caso de extranjeros en España, en donde las autoridades ofrecen incentivos económicos a los que regresan a su lugar natal y permanecen allí por más de 5 años, recibiendo a cambio sumas importantes, lo cual ha sido acogido por muchos).
- b) En el caso de algunos mexicanos (según reportajes de los Medios) han mostrado interés de volver o han regresado a su país, pues allí al menos, según sus propias declaraciones, al menos están en el entorno familiar.
- c) En la parte migratoria y consular, las demandas de visas hacia países de mejores perspectivas económicas, atractivos para los emigrantes, han disminuido, según reportes de prensa.
- d) En el caso de la República Dominicana, con la emigración ilegal marítima, en adición a la rigurosidad mostrada por las autoridades de la Marina de Guerra, frente al tráfico de personas, se une la falta de empleos en Puerto Rico -notificada de manera pública por el gobernador de Puerto Rico- todo lo cual según se ha reseñado, ha disminuido la frecuencia de los viajes ilegales.
- e) Testimonios que hemos recolectado, dan cuenta de que dominicanos sin documentos en Puerto Rico, ante la falta de oportunidades laborales allí, prefieren volver a nuestro país, con lo cual se va desmitificando la idea de que podrían mejorar sus condiciones de vida, aun en la ilegalidad, en el hermano país.

IV. Conclusión

En el orden de la libertad de los individuos, nos encontramos con normas de derecho universal o regional que contemplan la libertad de los individuos de dejar su país, retornar a su país y obtener la protección de esos derechos a través de organismos, instituciones y normas de carácter imperativo.

No obstante, a pesar de la consagración del libre tránsito según los citados textos, las consecuencias de la crisis global- cuya fuente ha sido la permisibilidad en el manejo de capitales, y la falta de controles estatales en muchos países han necesitado e implementado normas legales, ajustes internos, cambios en la contratación y derecho del trabajo, en amplios sectores de las economías globales, todo lo cual ha chocado de frente con los inmigrantes.

Los ciudadanos de países con mayores problemas de empleos y económicos en general, han buscado los más variados culpables. La xenofobia se ha incrementado hacia los inmigrantes irregulares o no, como parte de tener “*sus culpables favoritos frente a la crisis*”. Los principales desafíos a vencer, son:

1. Establecer el número de trabajadores inmigrantes que existen en los países de estudio, a través de cruces de información con las entidades estatales, o a través de censos dirigidos y levantamientos;

2. Hacer convenios con organismos internacionales para cotejar información, data, resultados y propuestas viables para los países de recepción y los de acogida;
3. Aceptar y fomentar la diversidad cultural;
4. Fomentar la movilidad libre;
5. Insertar esos inmigrantes a políticas de desarrollo y de alguna manera dotarlos de documentación para que puedan integrarse a los sistemas fiscales y de seguridad social;
6. Fomentar la inclusión social, su respeto y protección de manera real y efectiva y no hacer el juego de la hipocresía;
7. De manera seria fortalecer las fronteras, con el respeto al debido proceso y a los derechos humanos para evitar el trasiego, la trata y el tráfico de personas.